



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDP/A

Pimentel, 18 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el Art. 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del Art. 9° de la referida Ley señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del Art. 2° refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declara en estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 por el plazo de quince (15) días calendarios disponiéndose el aislamiento social obligatorio.

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana, debido a que la Organización Mundial de la Salud - OMS, ha determinado que estamos frente a una enfermedad infecciosa que se ha descubierto más recientemente, y se contrae por contacto de persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con en el numeral 8 del Art. 9°, Art. 39° y el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PIMENTEL

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la suspensión de las actividades o eventos que implique la concentración de personas en espacios públicos y/o privados, cerrados y/o abiertos, que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, tales como, centros de esparcimiento, restaurantes con show en vivo, piscinas, discotecas, polideportivos, videos pubs, licorerías, centro de recepciones, gimnasios y karaokes; entre otros, en el distrito por el periodo de 15 días calendarios contados a partir del 16 de marzo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCION de 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) equivalente a S/. 8, 600. 00 (ocho mil seiscientos con 00/100 soles) a todos aquellos que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

no acaten las medidas de prevención y/o control y/o vigilancia y/o respuesta sanitaria para evitar el contagio del COVID-19, establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas sanitarias emitidas por el Gobierno Central y de persistir en la conducta infractora se procederá al retiro de la Licencia de Funcionamiento o al permiso respectivo.

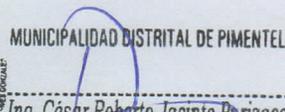
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la suspensión del acceso al público a todos los locales y establecimientos, a excepción de los señalados en el art. 7.1 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, asegurándose que la permanencia en éstos locales o establecimientos debe ser estrictamente la necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo en los propios establecimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que todos los locales y establecimientos que está permitido su funcionamiento implementen medidas de salubridad de manera obligatoria para evitar la propagación del COVID-19 tales como sistema de lavado de manos (agua, Jabón, alcohol líquido o en gel, toallas), uso de mascarillas, desinfección permanente y otras medidas recomendadas por el Ministerio de Salud; así como **REDUCIR** el aforo al 50% (cincuenta por ciento) de la capacidad total establecida en su licencia de funcionamiento, en mérito a la excepcionalidad del Estado de Emergencia Nacional decretado en el decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial de la localidad; así como a la Oficina de Tecnología e Información su publicación en el portal institucional

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

ALCALDE